



**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
DEL CONDADO DE MONTEREY**

FOLLETO DE APELACIÓN DE EXPULSIONES

ADOPTADO EL: 21 DE ENERO DE 2009

MODIFICACIONES: 16 DE MARZO DE 2011; 9 DE AGOSTO DE 2017

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTEREY

Folleto de Apelación de Expulsiones

Índice

Introducción	1
¿Cuál es el propósito de una audiencia de apelación?	1
Presentación oportuna de una apelación	2
¿Qué sucede si se presenta tarde la apelación?	2
Preguntas sobre la presentación de una apelación	2
Presentación de la apelación de expulsión	3
¿Qué se debe incluir en la apelación de expulsión?	3
¿Quién se encarga de presentar la transcripción y los documentos comprobatorios del proceso de expulsión original?	3
Fijación de la fecha para conocer la apelación	4
Presentación de argumentos escritos antes de la audiencia	5
Desarrollo de la audiencia de apelación	5
Temas legales que se considerarán	7
Nuevas pruebas	12
Deliberación del Consejo del Condado	13
Fallo del Consejo del Condado	13
Apelación del fallo del Consejo del Condado	13
Anexos	14
Anexo A	15
Anexo B	23
Anexo C	24
Anexo D	25

Folleto de Apelación de Expulsiones

Introducción

El Consejo de Educación del Condado de Monterey (el "Consejo del Condado") ha preparado este Folleto de Apelación de Expulsiones (el "Folleto") a fin de ayudar a los alumnos expulsados y a los padres y tutores de dichos alumnos a entender el proceso de apelación y los derechos del alumno. El Folleto constituye los procedimientos oficiales adoptados por el Consejo del Condado para llevar a cabo las apelaciones de expulsión. *Se habrá de prestar especial atención a los temas indicados en "bastardillas", ya que los apelantes los han encontrado poco claros en la presentación de apelaciones anteriores.*

El Consejo del Condado ha prometido llevar a cabo un análisis y deliberación imparcial de las apelaciones de los alumnos expulsados de los distritos escolares locales.

Esta información deberá ser estudiada conjuntamente con las leyes sobre la disciplina del alumno y las apelaciones de expulsión conforme a los artículos 48900 al 48926 del *Código de Educación de California*. Usted también deberá estudiar las políticas del distrito escolar y los procedimientos administrativos para la suspensión y expulsión. Usted tiene derecho de repasar el acta de la audiencia administrativa del distrito escolar y los documentos y registros comprobatorios. Usted tiene derecho de consultar con propugnadores o abogados y de contratarlos.

¿Cuál es el propósito de una audiencia de apelación?

El propósito de la audiencia de apelación consiste en permitir al Consejo del Condado escuchar los argumentos en cuanto a si se siguieron debidamente los procedimientos y requisitos del Código de Educación de California.

El análisis de la apelación por parte del Consejo del Condado para determinar si ha habido errores procesales podrá redundar en: (1) confirmar el fallo de la apelación; (2) revertir el fallo y devolver al alumno para que asista al distrito escolar local; (3) devolver el caso al distrito escolar local para que se consideren pruebas adicionales o reevaluar hallazgos fácticos; o en casos poco comunes, (4) conceder una nueva audiencia ante el Consejo del Condado.

- Conforme al Artículo 48923 del Código de Educación, la autoridad del Consejo del Condado de remitir la causa al distrito escolar para que sea reconsiderada o conceder una nueva audiencia se limita a casos en los cuales pruebas pertinentes y esenciales no estaban disponibles cuando se llevó a cabo la audiencia, o dichas pruebas fueron indebidamente excluidas de la audiencia del distrito escolar, o bien, existen en actas pruebas que confirman hallazgos requeridos.

La deliberación y el fallo del Consejo del Condado tratarán únicamente asuntos de expulsión. Mediante ellos no se estudiará ni ordenará ningún cambio en la suspensión del alumno mientras siga pendiente la expulsión.

Presentación oportuna de una apelación

El padre o la madre del alumno expulsado podrá presentar una apelación ante el Consejo del Condado *dentro de los treinta (30) días civiles* posteriores al fallo emitido por el consejo rector del distrito escolar para expulsar al alumno.

- La palabra "padre" también incluye al tutor o asesor jurídico en nombre del padre o la madre. El alumno también podrá presentar una apelación independientemente de sus padres. El término "Apelante" será utilizado en todo este folleto para referirnos a la parte que presentó la apelación.
- El plazo de treinta (30) días comienza normalmente el primer día posterior a la fecha en que el consejo rector del distrito escolar tome medidas incluso si no se envía de inmediato por correo una notificación del fallo al Apelante. La apelación de hecho debe ser recibida por el Superintendente Escolar del Condado de Monterey ("Superintendente del Condado") dentro de los treinta (30) días, y no sólo haberse enviado por correo. Si la fecha límite cae en sábado, domingo o durante un día feriado de la Dirección del Condado, la apelación podrá ser presentada el día hábil siguiente.
- Sólo el consejo rector de un distrito escolar podrá expulsar a un alumno. El director de la escuela o el superintendente del distrito escolar sólo podrán recomendar la expulsión al consejo rector. Un oficial de audiencia o un panel administrativo podrá llevar a cabo la audiencia de expulsión, crear hallazgos fácticos y hacer recomendaciones al consejo rector. No obstante, no habrá expulsión hasta que el consejo del distrito escolar tome medidas formales para la expulsión.
- Una expulsión o expulsión suspendida (en la cual el alumno es devuelto al colegio con condiciones probatorias) podrá ser apelada. La cronología de treinta (30) días se aplica desde la decisión inicial de suspender la expulsión, no en una fecha posterior si el alumno es expulsado por incumplir las condiciones probatorias.

¿Qué sucede si se presenta tarde la apelación?

No apelar dentro del plazo requerido redundará en la denegación de su apelación, a menos que usted pueda mostrar un "motivo suficiente" por la tardanza en apelar. La explicación del "motivo suficiente" debe presentarse con la apelación. Un ejemplo de "motivo suficiente" sería que la apelación del Apelante fue enviada oportunamente por correo, pero el Apelante comprueba que el documento de apelación fue dirigido erróneamente en el correo.

Preguntas sobre la presentación de una apelación

El Apelante que considere si debe presentar una apelación de expulsión ante el Consejo del Condado o tenga preguntas deberá comunicarse por teléfono, facsímile o correo con:

Monterey County Office of Education
Administrative Officer, Office of the County Superintendent
901 Blanco Circle
Salinas, CA 93912-0851
Teléfono: (831) 755-0303

Telefacsimil: (831) 755-6473

El personal de la Dirección de Educación del Condado de Monterey (Monterey County Office of Education - "MCOE") contestará a toda pregunta apropiada y aclarará los procedimientos delineados en este folleto. Sin embargo, el personal no puede ofrecer consejos legales ni hablar de asuntos no procesales sobre el caso de su alumno. El personal también se comunicará con los administradores del distrito escolar local que interpuso la expulsión a fin de coordinar el procesamiento de la apelación.

Presentación de la apelación de expulsión

La notificación de apelación podrá entregarse en persona a:

Monterey County Superintendent of Schools
Monterey County Office of Education
901 Blanco Circle
Salinas, CA 93901

La notificación de apelación podrá enviarse por correo a:

Monterey County Superintendent of Schools
Monterey County Office of Education
P.O. Box 80851
Salinas, CA 93912-0851

¿Qué se debe incluir en la apelación de expulsión?

La notificación de apelación se debe presentar en el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" o en otra notificación de apelación por escrito. Se encuentra en el dorso de este Folleto (Anexo B). *También se requieren la transcripción de la audiencia conducida por el distrito y todo documento comprobatorio.* Para enterarse de detalles, consulte la siguiente sección.

¿Quién se encarga de presentar la transcripción y los documentos comprobatorios del proceso de expulsión original?

A. Apelante

El alumno, el padre o tutor del alumno o el asesor jurídico que presenta una apelación (el "Apelante") es responsable de solicitar al distrito escolar local que provea una transcripción certificada de la audiencia de expulsión y una copia de todos los documentos desde la primera fecha de suspensión.

- Al mismo tiempo que se presenta la apelación ante el Consejo del Condado, el Apelante debe presentar al distrito escolar que realiza la expulsión una solicitud por escrito de la copia de la transcripción por escrito de la audiencia de expulsión y de todo documento comprobatorio. En el dorso de este Folleto se encuentra un formulario "Solicitud de Transcripción y Documentos Comprobatorios" (Anexo C).
- El Apelante debe presentar ante el Consejo del Condado, al presentar la apelación, una copia de la solicitud de la transcripción del distrito escolar que lleva a cabo la expulsión.

El Apelante debe pagar al distrito escolar local el costo de la preparación de la transcripción y de las copias de los documentos comprobatorios, salvo en una de las siguientes situaciones:

- Cuando el padre o madre del alumno certifica ante el distrito escolar que no puede razonablemente costearse el gasto de la preparación de la transcripción debido a sus escasos ingresos o a gastos necesarios extraordinarios, o ambas cosas. En el dorso de este Folleto se encuentra un formulario "Certificado de Imposibilidad de Costearse el Gasto de la Transcripción" (Anexo D).
- En caso de que el Consejo del Condado revierta el fallo del consejo rector del distrito escolar, el Consejo del Condado exigirá que el consejo rector del distrito escolar le reintegre al Apelante los gastos que éste ha sufragado por la preparación de la transcripción y los documentos comprobatorios.

B. Distrito escolar local

El distrito escolar local se hace responsable de preparar una transcripción exacta, palabra por palabra, de la audiencia de expulsión y copias de todos los documentos de la audiencia, y toda correspondencia respecto a la suspensión y expulsión. Lo antedicho incluye documentos que reflejan los hallazgos de hechos, la recomendación del panel que conduce la audiencia y las medidas del consejo rector respecto a la recomendación.

- El distrito escolar preparará dos copias de la transcripción, de los documentos comprobatorios y de los registros después de recibir la solicitud por escrito del Apelante. El distrito escolar enviará por correo una copia de dichos documentos directamente al Consejo del Condado y una segunda copia al Apelante.
- Documentos de educación especial. Si el alumno expulsado estaba matriculado en educación especial (o si el distrito escolar tenía motivos para saber que el alumno tenía una discapacidad antes de que ocurriese la mala conducta del alumno), el distrito escolar debe identificar la verificación en los documentos de la audiencia (u ofrecer documentación adicional) que indique que los procedimientos legalmente requeridos fueron cumplidos antes de iniciarse la audiencia de expulsión (*p.ej.*, cumplir con el Artículo 48915.5 del Código de Educación y la ley federal relacionada [Artículo 34 Subartículos del 300.530 al 300.537 del Código de Reglamentos Federales]).

En caso de que el distrito escolar no pueda presentar por escrito una transcripción de su audiencia, el Consejo del Condado revertirá el fallo de expulsión, a menos que se muestre motivo suficiente. El Consejo podrá remitir la causa a fin de producir un registro de transcripción escrita. Conforme al Artículo 48923 del Código de Educación, la autoridad del Consejo del Condado de remitir la causa al distrito escolar para su reconsideración o que se conceda una nueva audiencia se limita a casos en los cuales pruebas pertinentes y esenciales no estaban disponibles cuando se celebró la audiencia o fueron excluidas indebidamente de la audiencia del distrito escolar, o bien, para adoptar los hallazgos requeridos en los cuales las pruebas que justifican los hallazgos requeridos existen en actas).

Fijación de la fecha para conocer la apelación

Una vez que se presentan ante la MCOE la transcripción por escrito de la audiencia de expulsión y copias de los documentos comprobatorios, el Superintendente del Condado fijará la fecha de una reunión del Consejo del Condado para que éste considere la apelación.

- El Consejo del Condado celebrará una audiencia dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la notificación por escrito de la apelación, y emitirá su fallo dentro de los tres días escolares posteriores a la audiencia, a menos que el Apelante solicite un aplazamiento tras mostrar motivos suficientes.
- El Apelante o el distrito escolar local podrá solicitar a la Dirección de Educación del Condado un aplazamiento presentando una solicitud por escrito que indique el motivo por lo menos cinco (5) días civiles antes de la audiencia. El Superintendente del Condado tomará medidas respecto a la solicitud dentro de los dos (2) días después de determinar si la solicitud se basa en motivos suficientes. Toda solicitud de aplazamiento que se realice en menos de cinco (5) días civiles antes de la audiencia será considerada por el Consejo del Condado durante la audiencia. La solicitud será concedida únicamente cuando se determine que existe una razón convincente o una urgencia.
- Tanto al Apelante como al distrito escolar se les enviará por correo una notificación con la fecha de la audiencia antes de dicha audiencia. En la notificación se detallarán la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. El Consejo del Condado suele celebrar reuniones ordinarias en el primer y el tercer miércoles de cada mes en la Sala de Conferencias de la MCOE, en el 901 Blanco Circle, Salinas, CA. El inicio de las apelaciones de expulsión se suele programar para la 1:00 o 1:30 p.m. Se podrá requerir al Consejo del Condado que programe una reunión extraordinaria en una fecha distinta para conocer la apelación según sus actividades ordinarias.

La audiencia será celebrada en sesión a puerta cerrada a menos que el Apelante solicite por escrito ante la MCOE una sesión pública por lo menos (5) días civiles antes de la fecha de la audiencia. Se conduzca la audiencia en sesión a puerta cerrada o pública, el Consejo del Condado podrá reunirse en sesión a puerta cerrada para efectos de la deliberación.

Presentación de argumentos escritos antes de la audiencia

El Apelante podrá presentar un argumento escrito o un escrito de apelación ante el Consejo del Condado. Todo argumento escrito debe ser presentado por lo menos diez (10) días civiles antes de la fecha fijada para la audiencia ante el Consejo del Condado. El Apelante debe enviar o entregar una copia del argumento al distrito escolar al mismo tiempo. El distrito escolar también tiene derecho de presentar un argumento escrito. El argumento inicial del distrito debe ser presentado por lo menos diez (10) días civiles antes de la fecha de la audiencia. El distrito debe mandar o entregar al Apelante una copia del argumento al mismo tiempo.

El distrito escolar y el Apelante podrán presentarse por escrito entre sí respuestas a sus argumentos escritos. Toda respuesta será presentada con un mínimo de cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia, y deberá ser provista por la parte que responde a la otra parte mediante entrega en persona o por correo de Estados Unidos a más tardar en la fecha en que se presenta la respuesta.

Desarrollo de la audiencia de apelación

A. Sesión a puerta cerrada

Las apelaciones de expulsión son conocidas por el Consejo del Condado en sesiones a puerta cerrada, a menos que el Apelante solicite por escrito una audiencia de sesión a puerta abierta ante la MCOE un mínimo de (5) días civiles antes de la fecha de la audiencia. En la sesión a puerta cerrada, únicamente a los padres o tutores, todo representante, el alumno y los representantes del distrito escolar local se les permitirá entrar en la sala con los miembros del Consejo del Condado, el asesor jurídico del Consejo del Condado y el secretario y encargado del registro del Consejo del Condado. En una sesión pública, cualquier miembro del público podrá asistir a la audiencia.

B. Procedimiento de la audiencia

El Presidente del Consejo del Condado, el Superintendente del Condado o la persona designada, servirá de Moderador y llamará al orden y describirá los procedimientos de la audiencia. A toda persona que se encuentre en la sala se le pedirá que se identifique en actas. Se prevé que el asesor jurídico también se encontrará presente.

Si el Apelante presenta "nuevas pruebas" como parte de la audiencia de apelación, el Consejo del Condado escuchará un "ofrecimiento de prueba" y decidirá si se deberá permitir nuevas pruebas (consulte la sección *Nuevas pruebas*).

El Apelante presentará una declaración inicial y dará razones para solicitar la apelación. El orador tendrá una cantidad de tiempo específica (normalmente diez [10] minutos) para resumir su postura. Durante ese tiempo, el orador también responderá a preguntas planteadas por el Consejo del Condado, si éste las tiene.

Al representante del distrito escolar se le dará la oportunidad de describir su postura y las medidas tomadas por el distrito (normalmente diez [10] minutos). Durante ese tiempo, el representante del distrito responderá a preguntas del Consejo del Condado, si éste las tiene.

A usted se le dará tiempo adicional para presentar toda información de refutación respecto a la información presentada por el distrito escolar, y cualquier observación final. El distrito escolar también tendrá tiempo adicional para presentar sus observaciones finales o su respuesta.

Los miembros del Consejo del Condado podrán plantear preguntas a fin de aclarar temas. El Consejo del Condado también podrá plantear preguntas al personal o al asesor jurídico si corresponde.

En ese momento, el Superintendente del Condado o el asesor jurídico podrá presentar toda información fáctica u otra consideración que todavía no haya sido expuesta por las demás personas presentes.

Es importante centrarse en las cuatro (4) preguntas sobre las cuales el Consejo del Condado tiene la autoridad de dictaminar, las cuales son:

1. *¿Actuó el consejo rector sin jurisdicción o más allá de ella?*
2. *¿Hubo una audiencia imparcial por parte del consejo rector del distrito escolar?*
3. *¿Hubo "abuso de discreción" perjudicial por parte del consejo rector del distrito escolar en la audiencia, tal como se describe en el Artículo 48922, subartículo (c) del Código de Educación?*
4. *¿Existen pruebas pertinentes y esenciales que, durante el ejercicio de diligencia razonable, no se pudieron presentar o fueron indebidamente excluidas de la audiencia ante el consejo rector?*

El Apelante no debe preocuparse por hacer una ponencia elegante, pero es importante preparar la ponencia de antemano. Tener apuntes o un texto puede ser muy útil.

C. Temas planteados por miembros del Consejo del Condado

Durante cada ponencia, y después de ella, los miembros del Consejo del Condado podrán plantear preguntas al Apelante y al representante o representantes del distrito escolar. Los miembros del Consejo del Condado podrán exponer temas durante la audiencia basándose en su propio análisis del registro de la audiencia. El fallo de la apelación podrá basarse en dichos temas incluso si no son planteados por el Apelante.

Usted y el representante del distrito escolar deberán repasar la totalidad del registro de la audiencia antes de asistir a la audiencia, y estar preparados para abordar cualquier tema que sea planteado en la apelación.

Temas legales que se considerarán

Al tomar su decisión, el Consejo del Condado tendrá en consideración todo lo siguiente:

- El Consejo del Condado *no podrá* revertir el fallo del consejo rector de un distrito escolar debido a deficiencias técnicas durante el proceso de la audiencia, a menos que determine primero que el error fue perjudicial.
- El Consejo del Condado *no podrá* considerar pruebas aparte de las que obran en el registro de los procedimientos del consejo rector del distrito escolar.
- El Consejo de Educación del Condado *no* tiene ninguna autoridad para modificar la expulsión basándose en que la sanción es demasiado severa respecto a la mala conducta.

Temas legales básicos

El estudio que realice el Consejo del Condado tendrá en consideración las siguientes cuatro preguntas:

1. *¿Actuó el consejo rector del distrito escolar sin jurisdicción o más allá de ella?*

2. *¿Hubo una audiencia imparcial por parte del consejo rector del distrito escolar?*
3. *¿Hubo abuso de discreción perjudicial por parte del consejo rector del distrito escolar en la audiencia, tal como se describe en el Artículo 48922, subartículo (c) del Código de Educación?*
4. *¿Existen pruebas pertinentes y esenciales que, durante el ejercicio de diligencia razonable, no se pudieron presentar o fueron indebidamente excluidas de la audiencia ante el consejo rector?*

Aunque dichas preguntas se formulan en "terminología legal" [conforme a los artículos 1094.5(b) y (c) del Código del Procedimiento Civil], existen muchos temas fácticos que caben en dichas preguntas:

1. *Actuó el consejo rector del distrito escolar sin jurisdicción o más allá de ella.*

El Código de Educación de California detalla las razones por las cuales un alumno puede ser expulsado, la cronología que se debe cumplir durante los procedimientos de expulsión, y la mala conducta debe estar relacionada con actividades o asistencia escolares. Si el distrito escolar no cumple estrictamente con alguna de las leyes respecto a dichos temas, la medida definitiva de expulsar al alumno que haya tomado el consejo rector del distrito puede haber sido tomada "más allá de su jurisdicción".

Por ejemplo:

- ¿Fue la falta por la cual el alumno fue expulsado uno de los "motivos" de la expulsión autorizada por el código de educación del estado o por dictamen del consejo local? Un alumno no puede ser expulsado a menos que la falta contravenga el Código de Educación de California.
- ¿Entró en juego en la situación una conducta relacionada con una actividad o asistencia escolar que haya tenido lugar en una escuela conforme a la jurisdicción del distrito escolar o en otro distrito escolar?
- ¿Se inició la audiencia de expulsión y se emitió un fallo definitivo dentro del plazo prescrito por la ley?

Educación especial:

Si el alumno recibe servicios de educación especial (o si el distrito escolar tuvo motivos para saber que el alumno tenía una discapacidad antes de que ocurriese la mala conducta del alumno) el Consejo del Condado considerará también lo siguiente: [Artículo 24 del Código de Reglamentos Federales, Subartículo 300.534]

- ¿Efectuó el distrito escolar una determinación de manifestación en una reunión del equipo de programa de educación individual (individual education program - "IEP")?

- ¿Se determinó durante la reunión de determinación de manifestación del equipo de IEP si la mala conducta fue una manifestación de la discapacidad del alumno? [Artículo 48915.5(a) del Código de Educación; Código de Reglamentos Federales 24, Subartículo 300.530 (e); Título 20, Artículo 1415 (k) del Código de Estados Unidos]

NOTA: Expulsar a un alumno de educación especial si su conducta fue una manifestación de su discapacidad no es permisible conforme a las leyes federales y estatales [consulte el Artículo 48915.5 del Código de Educación]

2. ¿Hubo una "audiencia imparcial" ante el consejo rector?

[La palabra "imparcial" es un término legal. No significa justo en el sentido ordinario de "jugada justa" o "trato justo". El Consejo del Condado no tiene la autoridad de revertir una expulsión porque otro alumno haya recibido una suspensión mientras el alumno de usted haya sido expulsado por el mismo incidente].

El distrito escolar tiene la obligación de ofrecer oportunamente al Apelante una notificación de la audiencia; permitir al Apelante comparecer o ser representado por un asesor jurídico o un asesor no jurídico, inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia, carear y hacer preguntas a todos los testigos que testifiquen en la audiencia, cuestionar todas las demás pruebas presentadas, y presentar pruebas orales y documentales en nombre del alumno, incluso testigos [Artículo 48918 del Código de Educación]. Aunque sólo el consejo rector podrá tomar medidas de expulsión, dicho Consejo podrá nombrar a un panel administrativo o un oficial de audiencia para que conozca la causa; cree "hallazgos de hechos" y emita un fallo recomendado ante el consejo rector. Por tanto, un panel administrativo o un oficial de audiencia podrá conducir la audiencia justa requerida en nombre del consejo rector. No se exige una audiencia subsiguiente ante el consejo rector si la audiencia de expulsión es conducida por un panel administrativo o un oficial de audiencia.

Por ejemplo:

- ¿Se le denegó al alumno el derecho de ser representado por un propugnador o un asesor jurídico?
- ¿Se le prohibió al alumno introducir testimonio de testigos en su nombre?
- ¿Fueron las pruebas entregadas el tipo de pruebas de las cuales personas razonables están acostumbradas a depender al gestionar asuntos serios?
- ¿No se introdujeron pruebas que no fuesen testimonio de oídas para apoyar el fallo de expulsión?
- ¿Se dio al alumno o a su representante, de contar con él, la oportunidad de carear y hacer preguntas a cualquier testigo que haya testificado en el audiencia, salvo lo que se dispone en los artículos 48918(b)(5) y 48918(b) del Código de Educación?

- ¿Se le informó debidamente al Apelante de sus derechos de participar plenamente en la audiencia?

3. *¿Hubo "abuso de discreción perjudicial" en la audiencia [o en la gestión de la expulsión]?*

El abuso de discreción (aunque no necesariamente sea abuso perjudicial) se establecería conforme a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Si el consejo rector del distrito escolar no procedió con la expulsión en la manera exigida por la ley;

Una violación por parte del distrito escolar de cualquier ley que rija la gestión de la expulsión que no sea "jurisdiccional" aún podrá constituir un abuso de discreción.

Por ejemplo:

- Un miembro del panel de la audiencia es de la misma escuela que el alumno [Artículo 48918(d) del Código de Educación];
 - El hecho de que el consejo rector no emita oportunamente citatorias para un testigo [Artículo 48918(i) del Código de Educación];
 - No se envió una notificación por escrito al Apelante con un mínimo de diez (10) días de antelación de la fecha de la audiencia [Artículo 48918(b) del Código de Educación];
 - El consejo rector emite un fallo de expulsión sin fijar una fecha para considerar la readmisión del [Artículo 48916(a) del Código de Educación].
- b. Si el fallo de expulsión no es comprobado por los hallazgos prescritos por el Artículo 48915 del Código de Educación;

[Hallazgos fácticos] Se debe escribir en fallo de expulsión un "hallazgo" que describa la conducta en la cual participó el alumno que sienta las bases para la expulsión. El hallazgo debe detallar los hechos (dónde, cuándo y qué) lo suficientemente como para verificar que el alumno participó en una mala conducta. El hallazgo se debe basar en pruebas provistas durante la audiencia de expulsión, no en información provista en otro momento a los miembros del panel o a los miembros del Consejo.

Por ejemplo:

- (Suficientes detalles) Juan P. trajo una navaja al colegio el 12/9/00. Juan sacó la navaja de su mochila y se la mostró a dos estudiantes durante la clase del tercer periodo.

- (No son suficientes detalles) Juan P. violó el Artículo 48900(b) del Código de Educación al traer un arma peligrosa al colegio.

[Hallazgos adicionales] La ley establece cinco tipos de malas conductas por las cuales la expulsión es "obligatoria" (armas de fuego, blandir una navaja, vender drogas, agresión sexual y tenencia de un explosivo) Artículo 48915(c) del Código de Educación. Respecto a cualquier otro tipo de mala conducta, el consejo rector también debe dictaminar cualquiera de los siguientes hechos [Artículos 48915(b) y (e)(1) del Código de Educación].

- (1) Otros medios de corrección no son factibles o en repetidas ocasiones no han producido la conducta adecuada;

Por ejemplo:

- Se le ha advertido anteriormente al alumno y más adelante se le ha inscrito en un programa para enseñarle conducta pro social o de control de la ira por utilizar profanidades contra su profesor en el salón de clases. Dichas correcciones no han disminuido su rebeldía ante la autoridad válida ni las interrupciones en la clase [Artículo 48900.5 del Código de Educación].

o bien

- (2) Debido a la índole de la violación [mala conducta], la presencia del alumno causa un riesgo continuo a la seguridad física del alumno o a la de los demás.

El Procurador General de California ha informado que para llegar a ese fallo se necesita: (1) una determinación generalizada basada en el tipo de mala conducta que entra en juego (*p.ej.*, consumir alcohol en el recinto); y (2) una conexión con las posibles consecuencias futuras de la seguridad del alumno o de los demás alumnos [97 Opinión del Procurador General No. 903]. *En la práctica, es sumamente difícil determinar si el hallazgo es justificado porque se basa en conclusiones y predicciones en lugar de hechos.*

El Consejo del Condado tiene la opción de remitir la causa al distrito local si determina que los "hallazgos de hechos" son inadecuados, pero que sí existen pruebas en actas para confirmar hallazgos apropiados. Al remitirla, el consejo escolar local tendría la obligación de modificar los hallazgos de hechos consonantemente con las instrucciones del Consejo del Condado. El segundo fallo sería apelable nuevamente, pero la probabilidad de que el fallo sea revertido por el Consejo del Condado sería menor. Como ejemplo, el Consejo del Condado podría remitir una causa en la cual el consejo escolar emitió el fallo (equivocado), indicado anteriormente, y ordenarle al consejo escolar que corrija el hallazgo.

La lógica consiste en que el error por parte del consejo escolar es de carácter técnico, y las pruebas justifican la expulsión si se corrige el error técnico.

- c. Si los “hallazgos de hechos” efectuados tras la audiencia no son confirmados por las pruebas.

La mala conducta debe ser comprobada mediante pruebas considerables presentadas durante la audiencia de expulsión. Dichas pruebas podrán consistir en documentos y demás escritos; objetos físicos; testimonio de un testigo que observó la mala conducta; pruebas indirectas o la admisión de un alumno involucrado. La mala conducta no se podrá comprobar únicamente mediante pruebas de testimonio de oídas, aunque sí se podrá admitir el testimonio de oídas [Artículo 48918(f)(2) del Código de Educación].

Por ejemplo:

El hallazgo de que un alumno comenzó una pelea no fue comprobado debido a que la única prueba ofrecida durante la audiencia fue el testimonio del vicedirector quien sólo dijo que había hablado con otro alumno que dijo “Jaime comenzó la pelea”.

- d. El abuso de discreción debe ser “perjudicial”.

Para revertir el fallo, el Consejo del Condado debe determinar que el abuso de discreción fue “perjudicial” para el resultado del fallo de expulsión. Si ocurre un error o se cumple sólo parcialmente con un requisito reglamentario, la violación debe causar consecuencias considerables al proceso o al fallo para que sea “perjudicial”.

Por ejemplo:

- La madre recibió la notificación de la audiencia con dos (2) días de retraso, pero tuvo suficiente tiempo para la audiencia. La madre asistió a la audiencia y no demostró que el retraso de la notificación haya afectado a su participación [el abuso de discreción no fue perjudicial].
- La notificación de la audiencia fue enviada a la dirección equivocada. La madre nunca fue notificada de la audiencia y no asistió. Se celebró de todos modos la audiencia y el alumno fue expulsado por mala conducta. La madre se opuso en cuanto se dio cuenta de que se había celebrado la audiencia [el abuso fue perjudicial respecto al derecho de participar en la audiencia].

4. *¿Existen pruebas pertinentes y esenciales que, durante el ejercicio de diligencia razonable, no se pudieron presentar o fueron indebidamente excluidas de la audiencia ante el consejo rector (o el panel administrativo)?*

Nuevas pruebas

El Consejo del Condado no conocerá ninguna "prueba" aparte de la información que ya figura en los registros presentados que serán utilizados en la audiencia de apelación. Dicha información deberá consistir únicamente en testimonio de testigos, declaraciones por escrito de testigos y documentos que fueron considerados en la audiencia de expulsión original, más registros oficiales del distrito en los cuales se documenta la suspensión, correspondencia y los documentos de apelación.

- Ejemplos de "pruebas que no se habrán de plantear por primera vez: información adicional sobre los hechos en torno a la mala conducta del alumno; la buena conducta anterior del alumno; o incidentes que ocurrieron durante la investigación que realizó el distrito en torno a la mala conducta si se sabía de la información o estaba disponible antes de la audiencia de expulsión original. Las pruebas se deben haber ofrecido en la audiencia del Distrito en lugar de en una audiencia con el Consejo del Condado.
- Ejemplos de un "argumento" adecuado para introducir en la audiencia de apelación a fin de apoyar un tema: "El alumno negó, durante la investigación del incidente y durante su testimonio en la audiencia de expulsión, estar presente cuando la propiedad del colegio fue robada (consulte el testimonio de la audiencia de expulsión, página XXX, y la declaración del testigo, página YYY de la transcripción de la audiencia de expulsión). No existe en el registro ninguna otra prueba, que no sea testimonio de oídas, que apoye el hallazgo de hechos de que él participó en el hurto". Todas las pruebas mencionadas en esta declaración ya fueron presentadas en la audiencia de expulsión.

Excepciones para considerar nuevas pruebas

Existe sólo una (1) excepción muy limitada en cuanto a que el Condado no considere nuevas pruebas. Si el Apelante propone ofrecer nuevas pruebas, el Consejo del Condado permitirá una explicación de lo que la nueva prueba es y con qué asunto se relaciona [lo que se llama un "ofrecimiento de prueba"] o estudiará el documento en cuestión.

El Consejo del Condado votará por permitir que la nueva prueba sea presentada únicamente si la mayoría de los miembros determinan que la prueba cualifica como:

- Prueba pertinente y esencial que, durante el ejercicio de diligencia razonable, no se pudo presentar en la audiencia de expulsión del distrito; o
- Prueba pertinente y esencial que fue indebidamente excluida de la audiencia de expulsión del distrito escolar; y además, que
- La prueba, de haber sido recibida, sería un factor significativo para determinar el resultado de un asunto de la causa sobre la cual el Consejo del Condado tiene jurisdicción para emitir fallos [Artículo 48922 del Código de Educación].

Si el Consejo del Condado vota por conocer nuevas pruebas, podrá hacer una de dos cosas:

- Remitir (enviar) la causa o cualquier parte de ella al consejo rector del distrito escolar para su reconsideración, conjuntamente con las instrucciones que el Consejo del Condado estime necesario. El Consejo del Condado podrá ordenar que el alumno sea reincorporado mientras siga pendiente su reconsideración; o bien
- Conceder una nueva audiencia ante el Consejo del Condado siempre que se dé notificación razonable a todas las partes y conforme a los reglamentos del Consejo del Condado

Deliberación del Consejo del Condado

Cuando concluyan las ponencias y el cuestionamiento, el Consejo del Condado excusará de la sala de conferencias a todos los presentes salvo al Consejo del Condado, el asesor jurídico del Consejo del Condado, el Superintendente del Condado y todo personal necesario. A ningún representante del distrito escolar o del Apelante se le permitirá asistir a las deliberaciones.

El Consejo del Condado emitirá el fallo de la apelación tras: (1) analizar el registro de expulsión – la transcripción y los documentos considerados en la audiencia de expulsión original; (2) considerar los temas planteados por el Apelante en la apelación además de los temas aparentes del registro mismo y los argumentos del distrito escolar; y (3) determinar qué temas tiene la autoridad de tratar conforme a la ley.

Por favor tenga en cuenta que el cometido del Consejo del Condado consiste en cerciorarse de que se sigan los procedimientos y que se conduzca una audiencia imparcial.

Fallo del Consejo del Condado

Tras deliberar, el Consejo del Condado volverá a reunirse en una sesión a puerta abierta y anunciará su fallo. Debido a que el Consejo del Condado está compuesto de siete (7) miembros, se requieren cuatro (4) votos afirmativos para revertir el fallo de expulsión del consejo rector de un distrito escolar. Si el Consejo del Condado asienta un fallo mediante el cual se revierte el fallo de la junta escolar, el Consejo del Condado podrá ordenarle al consejo escolar que borre en el expediente del alumno y en el registro del distrito toda mención de la medida de expulsión, y se estimará que la expulsión no ha ocurrido. Si el Apelante pagó el gasto de la transcripción de la audiencia, dicho pago le será reintegrado.

Aunque el Consejo del Condado debe emitir su fallo dentro de los tres (3) días escolares de la audiencia, suele expresar verbalmente su fallo el día de la audiencia. Al Apelante y el consejo rector del distrito escolar se les notificará por escrito de la lógica y el fallo del Consejo del Condado, ya sea mediante entrega en persona o por correo certificado. La orden pasará a ser definitiva cuando sea comunicada.

Apelación del fallo del Consejo del Condado

El fallo definitivo del Consejo del Condado podrá ser apelado ante el Tribunal Superior.

Anexos

- A. NORMA 5144.3 DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL CODADO DE MONTEREY
– APELACIONES DE EXPULSIONES DE ALUMNOS
- B. FORMULARIO – APELACIÓN DE EXPULSIÓN Y SOLICITUD DE AUDIENCIA
- C. FORMULARIO – SOLICITUD DE TRANSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS
- D. FORMULARIO – CERTIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE COSTEARSE EL GASTO DE LA
TRANSCRIPCIÓN

APELACIONES DE EXPULSIONES DE ALUMNOS

A. **Propósito.** El propósito de esta política consiste en implementar los Artículos del 48919 al 48926 del Código de Educación relacionados con la apelación de expulsiones de alumnos ante el Consejo de Educación del Condado de Monterey (Consejo del Condado).

B. **Definiciones.** Tal como se utilizan en esta política:

1. Apelante significa el alumno, el padre o tutor del alumno o el asesor jurídico que presenta una apelación por un fallo de expulsión.
2. Día significa un día civil a menos que se disponga específicamente lo contrario.
3. Expulsión significa (a) retirar al alumno de la supervisión y el control inmediatos, o (b) la supervisión general, por parte del personal escolar, tal como se utilizan dichos términos en el Artículo 46300 del Código de Educación.
4. Alumno incluye al padre o tutor o al asesor jurídico del alumno.
5. Jornada escolar significa un día en el cual las escuelas del distrito escolar se encuentran en sesión, o días de semana durante la pausa de verano.

C. **Notificación de apelación y registro.** Si un alumno es expulsado de un distrito escolar que se encuentra dentro de la jurisdicción del Consejo del Condado, dicho alumno, su padre o tutor o el asesor jurídico podrán presentar una apelación ante el Consejo del Condado, el cual celebrará una audiencia al respecto y emitirá su fallo.

1. *Plazos para presentar la Notificación de Apelación.* La apelación será presentada dentro de los 30 días posteriores al fallo de expulsar al alumno emitido por el consejo rector del distrito escolar. El plazo durante el cual se habrá de presentar la apelación será determinado desde la fecha en que el consejo rector del distrito escolar vote por expulsar al alumno, incluso si la aplicación de la medida de expulsión es suspendida y al alumno se le asignan condiciones probatorias conforme al artículo 48917 del Código de Educación. El alumno que no apele la medida original del consejo rector del distrito escolar dentro del plazo prescrito no podrá apelar posteriormente un fallo del consejo rector del distrito escolar de revocar las condiciones probatorias e imponer la orden de expulsión original.
2. *Contenido de la Notificación de Apelación.* Para presentar una notificación de apelación, el formulario del Anexo B que figura en el Folleto de Apelación de Expulsiones (Documento BP 5144.3), titulado "Apelación de Expulsiones y

Solicitud de Audiencia” u otra notificación de apelación por escrito debe llenarse y entregarse por correo de Estados Unidos a la Dirección de Educación del Condado de Monterey (Monterey County Office of Education - MCOE), y deberá contener, entre otras cosas, la siguiente información:

- (a) Nombre, dirección postal, dirección electrónica y número telefónico de la persona que presenta la notificación de apelación.
 - (b) Nombre, dirección postal y fecha de nacimiento del alumno expulsado.
 - (c) Nivel escolar en el cual el alumno estaba matriculado justo antes de su expulsión.
 - (d) Escuela y distrito escolar de los cuales el alumno fue expulsado.
 - (e) La fecha en que el consejo rector del distrito escolar votó por expulsar al alumno, la fecha de vigencia de la expulsión y la duración de la expulsión.
 - (f) Una breve declaración en la cual se describen las medidas, de haberlas, tomadas por el alumno o en nombre de él o ella para conseguir la reconsideración del fallo del consejo rector del distrito escolar de expulsar al alumno, incluso las fechas y nombres de los empleados del distrito escolar contactados y las respuestas de dichos empleados.
 - (g) Una breve declaración de las razones por las cuales la orden de expulsión debería ser revertida y el alumno debería ser matriculado nuevamente, o de cualquier otra medida que se haya tomado.
3. *Registro sobre la apelación.* El Apelante entregará una solicitud de una copia de la transcripción escrita certificada y los documentos comprobatorios de la audiencia de expulsión del distrito escolar (Anexo C del Folleto de Apelación de Expulsiones) al mismo tiempo que presente la notificación de apelación ante el Consejo del Condado.
- (a) El distrito escolar proveerá al Apelante las transcripciones, los documentos comprobatorios y los registros dentro de los diez días escolares posteriores a la solicitud del alumno. El Apelante presentará de inmediato copias de dichos registros ante el Consejo del Condado.
 - (b) Será responsabilidad del alumno presentar una transcripción escrita para que el Consejo del Condado la estudie. El costo de la transcripción será sufragado por el alumno, salvo en alguna de las siguientes situaciones [Artículo 48921 del Código de Educación]:

- (1) Cuando el padre o tutor del alumno certifica al distrito escolar que no le es posible costearse razonablemente el gasto de la transcripción debido a sus escasos ingresos o a gastos necesarios extraordinario, o ambas cosas (Anexo D del Folleto de Apelación de Expulsiones).
 - (2) En caso de que el Consejo del Condado revierta el fallo del consejo rector del distrito escolar, el Consejo del Condado exigirá que el distrito escolar le reintegre al alumno el costo de dicha transcripción.
4. *Incumplimiento.* El hecho de que el alumno se niegue a cumplir o no cumpla con los requisitos de la Sección C será suficiente motivo como para denegar la apelación [Código de Educación 48919]
- (a) Si la notificación de apelación no dispone la información requerida por los Subartículos C2 y C3 antedichos, se notificará de ello por escrito a la persona que presente la notificación y se le dará la oportunidad razonable de entregar dicha información complementaria. Dicha información será provista por escrito dentro del plazo para presentar la notificación de apelación (consulte el Artículo C1) o dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la notificación de apelación incompleta, según el plazo que sea más largo.
5. *Notificación al distrito escolar.* Dentro de los tres días después de que la notificación de apelación sea presentada ante el Consejo del Condado, éste informará por escrito al consejo rector del distrito escolar, ya sea mediante entrega personal o por correo certificado, que una notificación de apelación ha sido presentada y adjuntará una copia de la notificación de apelación y todo material escrito adicional provisto por el alumno que apoye la apelación.
- D. **Audiencia ante el Consejo del Condado.** El Consejo del Condado celebrará la audiencia dentro de los veinte (20) días escolares posteriores a la presentación de la notificación de apelación por escrito, y emitirá un fallo dentro de los tres días escolares de la audiencia, a menos que el Apelante solicite un aplazamiento siempre tras mostrar motivos suficientes [Código de Educación 48919].
1. *Notificación de la audiencia.* Se dará notificación de la audiencia, mediante entrega en persona o por correo certificado, al alumno, a la persona que presenta la notificación de apelación y al consejo rector del distrito escolar, por lo menos diez días antes de la fecha de la audiencia. En la notificación se habrá de incluir: la fecha, la hora y el lugar de la audiencia; una copia de esta política y el documento probatorio acompañante; el Folleto de Apelación de Expulsiones; la oportunidad del alumno de comparecer o emplear a un abogado y ser representado por él o ella, la oportunidad de las partes de inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se habrán de

considerar en la audiencia, y la oportunidad de las partes de presentar argumentos orales y escritos conforme a los Artículos D3 y D4 de esta política.

2. *Procedimiento de la audiencia.* El Consejo del Condado conocerá la apelación de una orden de expulsión en una sesión a puerta cerrada, a menos que el alumno solicite por escrito, por lo menos cinco días antes de la fecha de la audiencia, que la audiencia se conduzca en una reunión pública. Una vez que se presente oportunamente la solicitud de la audiencia del alumno, el Consejo del Condado conducirá la audiencia en una reunión pública a menos que fuesen a violarse los derechos de intimidad de otro alumno, en cuyo caso partes de la audiencia se podrán celebrar en sesión a puerta cerrada según sea necesario para proteger la intimidad del otro alumno [Código de Educación 48920]. Independientemente de si la audiencia se conduce en una sesión a puerta cerrada o en una audiencia pública, el Consejo del Condado podrá reunirse en una sesión a puerta cerrada con el fin de deliberar. Si el Consejo del Condado admite a algún representante del alumno o del distrito escolar, el Consejo del Condado admitirá al mismo tiempo a representantes de la parte contraria.
3. *Argumentos escritos.* El Apelante podrá presentar un argumento escrito o un escrito de apelación ante el Consejo del Condado. Todo argumento escrito debe ser presentado por lo menos diez (10) días civiles antes de la fecha fijada para la audiencia ante el Consejo del Condado. El Apelante debe, al mismo tiempo, enviar o entregar una copia del argumento al distrito escolar.

El distrito escolar también tiene el derecho de presentar un argumento escrito o un escrito de contestación. El argumento inicial del distrito debe ser presentado por los menos diez (10) días civiles antes de la fecha de la audiencia. El distrito debe, al mismo tiempo, enviar o entregar una copia del argumento al Apelante.

El distrito escolar y el Apelante podrán presentar respuestas escritas a los argumentos escritos del otro. Toda respuesta debe ser presentada con un mínimo de cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia, y será provista por la parte apelada a la otra parte mediante entrega en persona o por correo de Estados Unidos, a más tardar, en la fecha en que se presente la respuesta.

4. *Desarrollo de la audiencia.* La audiencia se conducirá de la siguiente forma:
 - (a) El Presidente del Consejo del Condado o su sustituto legal conducirá la audiencia con rapidez, pero con imparcialidad para todas las partes.
 - (b) El Consejo del Condado leerá en voz alta la notificación de apelación presentada por el alumno o en su nombre.

- (c) El alumno o su representante designado presentarán las razones por las cuales se debería revertir la orden de expulsión, y cualquier otra información que sea pertinente a los temas de apelación ante el Consejo del Condado.
 - (d) El distrito escolar presentará las razones por las cuales se debería ratificar la orden de expulsión y cualquier otra información que sea pertinente a los temas de apelación ante el Consejo del Condado.
 - (e) El alumno o su representante designado podrán presentar argumentos adicionales si lo desean.
 - (f) El distrito escolar podrá presentar argumentos adicionales si lo desea.
 - (g) El Consejo del Condado podrá hacer preguntas a cualquiera de las partes o a las personas que comparezcan en nombre de cualquiera de las partes.
 - (h) Luego, la audiencia se conducirá a puerta cerrada y el Condado iniciará sus deliberaciones tal como se dispone en la Sección D2 de esta política.
 - (i) El Consejo del condado determinará la apelación de la expulsión de un alumno basándose en el registro de la audiencia antes el consejo rector del distrito escolar, conjuntamente con los documentos o reglamentos aplicables tal como se ordene. Ninguna prueba, aparte de las que figuran en las actas del procedimiento del consejo rector del distrito escolar, será conocida a menos que se considere un nuevo procedimiento tal como se dispone en el Artículo 48923 del Código de Educación y en el Subartículo D6(a)(2) de esta política [Código de Educación 48921].
5. *Alcance del estudio.* El estudio del Consejo del Condado se limitará a: [Artículo 48922 del Código de Educación]
- (a) ¿Actuó el consejo rector del distrito escolar sin jurisdicción o más allá de ella?
 - (1) Tal como se utiliza en el presente, un procedimiento sin jurisdicción o más allá de ella, entre otras cosas, es una situación en la cual una audiencia de expulsión no se inicia dentro de los plazos prescritos por el Código de Educación 48900 y siguientes.
 - (2) Una situación en la cual la orden de expulsión no se basa en los hechos enumerados en el Artículo 48900 del Código de Educación, o tal como se aplica en los Artículos 48900.2, 48900.3, 48900.4 o 48900.7 del Código de Educación.

(3) Una situación en la cual entran en juego actos no relacionados con actividades o asistencia escolares.

(b) ¿Hubo una audiencia imparcial ante el consejo rector del distrito escolar?

(c) ¿Hubo abuso de discreción perjudicial en la audiencia? Tal como se utiliza en el presente, se establece el abuso de discreción en cualquiera de las siguientes situaciones:

(1) Si los oficiales escolares no cumplieron con los requerimientos procesales de los Artículos 48900 al 48926 del Código de Educación

(2) Si el fallo de expulsión del alumno no es comprobado por los hallazgos prescritos en el Artículo 48915 del Código de Educación.

(3) Si los hallazgos no son apoyados por las pruebas:

El Consejo del Condado no revertirá el fallo del consejo rector del distrito escolar de expulsar al alumno basándose en el hallazgo de un abuso de discreción a menos que el Consejo del Condado también determine que el abuso de discreción fue perjudicial.

(d) ¿Existen pruebas pertinentes y esenciales que, durante el ejercicio de diligencia razonable, no se pudieron presentar o fueron indebidamente excluidas de la audiencia ante el consejo rector del distrito escolar?

(e) Si la apelación de expulsión es de un alumno de educación especial (o si el distrito escolar tiene motivos para saber que el alumno tenía una discapacidad antes de que ocurriera la mala conducta del alumno), se habrá hecho lo siguiente [Artículo 48915.5 del Código de Educación; Artículo 24 del Código de Reglamentos Federales, Subartículo 300.534].

(1) Se convocó una reunión del equipo de IEP antes de la audiencia de expulsión para determinar si la conducta del alumno fue una manifestación de su discapacidad, y para analizar si el programa académico y la asignación del alumno fueron apropiados en el momento de la infracción [Artículo 20 del Código De Estados Unidos, subartículo 1415(k)(1)(E)].

6. *Fallo del Consejo de Educación del Condado.* El fallo del Consejo del Condado se limitará a lo siguiente:

(a) Si el Consejo del Condado determina que existen pruebas pertinentes y esenciales que, durante el ejercicio de diligencia razonable, no se pudieron presentar o fueron indebidamente excluidas de la audiencia ante el consejo rector del distrito escolar, podrá hacer una de dos cosas:

- (1) Remitir la causa al consejo rector del distrito escolar para que sea reconsiderada, y además, ordenar que el alumno sea reincorporado mientras siga pendiente dicha reconsideración.
 - (2) Conceder una nueva audiencia una vez que se dé notificación razonable de ella al alumno y al consejo rector del distrito escolar. La audiencia se conducirá conforme a los procedimientos dispuestos en el Artículo 48919 de Código de Educación en la medida de lo factible.
- (b) Si el Consejo del Condado determina que el fallo del consejo rector del distrito escolar no es confirmado por los hallazgos que el Artículo 48915 requiere, pero existen pruebas que confirman los hallazgos requeridos en las actas del procedimiento, el Consejo del Condado remitirá la causa al consejo rector para que adopte los hallazgos requeridos.
- (c) En todos los demás casos, el Consejo del Condado asentará una orden que confirme o revierta el fallo del consejo rector del distrito escolar. En cualquier caso en que el Consejo del Condado asiente un fallo de revertir el fallo del consejo rector del distrito escolar, el Consejo del Condado podrá ordenar al consejo rector del distrito escolar que borre del expediente del alumno y de los registros del distrito escolar toda mención de la medida de expulsión, y se considerará que dicha expulsión no ha ocurrido.
7. *Irrevocabilidad del fallo.* El fallo del Consejo del Condado será definitivo y vinculante para el alumno y el consejo rector del distrito escolar. Al alumno y al consejo rector del distrito escolar se les informará por escrito de la orden definitiva del Consejo del Condado, ya sea por entrega personal o por correo certificado. La orden pasará a ser definitiva cuando sea emitida [Artículo 48924 del Código de Educación].
- E. **Registro de la apelación.** El Consejo del Condado conservará un registro de la apelación de expulsión en cualquier forma, con tal que se pueda crear una transcripción escrita razonablemente exacta y completa del procedimiento [Artículo 48919 del Código de Educación]. El registro incluirá todo documento escrito, material y reglamento presentado por el alumno o el distrito escolar, o en nombre de ellos; una copia de todas las notificaciones enviadas por correo o entregadas en persona al Consejo del Condado a cualquiera de las partes de la apelación o a ambas; y todo documento y material que el Consejo del Condado estime necesario para resolver debidamente una apelación.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

1981 *Matrícula de los alumnos*
17292.5 *Programa para alumnos expulsados*
35145 *Reuniones públicas*
48900-48918.6 *Suspensión y expulsión*
48919-48927 *Apelaciones de expulsión ante consejos de educación del condado*

CÓDIGO DEL GOBIERNO

11455.20 *Desacato*
51950-54962 *Ley Ralph M. Brown*

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS

20 USC 1415 *Garantías procesales*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES

24 CFR 300.500-537 *Protecciones para niños respecto a quienes se ha determinado que no reúnen los requisitos para recibir servicios de educación especial*

DECLARACIÓN DE MOTIVOS DE LA APELACIÓN

El estudio del fallo del Distrito que realiza el Consejo del Condado se limita a los siguientes asuntos: 1)¿Actuó el Consejo del Distrito sin jurisdicción o más allá de ella?; 2)¿Hubo una audiencia imparcial ante el Consejo del Distrito?; 3)¿Hubo abuso de discreción perjudicial?; 4)¿Existen pruebas pertinentes y esenciales que, durante el ejercicio de diligencia razonable, no se pudieron presentar o fueron indebidamente excluidas de la audiencia ante el consejo rector (consulte el Artículo 48922 del Código de Educación). Por favor marque uno o más de los siguientes puntos y describa en qué medida dichos puntos se aplican a su caso.

- 1. Explique cómo el consejo rector actuó sin jurisdicción o más allá de ella al expulsar al alumno (consulte los Artículos 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48900.8, o 48915, 48918, 48922 del Código de Educación).

- 2. Explique cómo al alumno no se le ofreció una audiencia imparcial ante el consejo rector del distrito (consulte los artículos 48918, 48918.1, 48918.5, 48918.6 y 48922 del Código de Educación).

- 3. Explique cómo en la audiencia hubo abuso de discreción perjudicial por parte del consejo rector del distrito (consulte los artículos 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48900.8, o bien 48915, 48918, 48918.1, 48918.5, 48918.6, 48922 del Código de Educación).

- 4. Explique si existen pruebas pertinentes que, durante el ejercicio de diligencia razonable, no se pudieron presentar o fueron indebidamente excluidas de la audiencia ante el consejo rector (consulte los Artículos 49818, 48922, 48923 del Código de Educación).

(Sírvasse utilizar otra hoja de papel para incluir comentarios adicionales si es necesario. Si tiene documentos, adjúntelos).

No se permite al público acceso a las audiencias de expulsión, a menos que usted solicite una audiencia a puerta abierta.

Por medio del presente, certifico que solicité por escrito que el Superintendente del Distrito preparara un registro de la audiencia de expulsión el _____. Adjunto una copia de mi solicitud.

Entiendo que este formulario debe ser presentado ante el Consejo de Educación del Condado de Monterey dentro de los 30 días de la fecha en que el Consejo del Distrito votó por expulsar a mi alumno.

Firma del padre o tutor (o del alumno si tiene 18 o más años de edad)

MANDE EL FORMULARIO DEBIDAMENTE LLENADO A: Superintendent of Schools Monterey County Office of Education 901 Blanco Circle P.O. Box 80851 Salinas, CA 93912-0851

Anexo C

Fecha: _____

Superintendente del distrito

Asunto: Solicitud de transcripción y documentos comprobatorios al distrito escolar

Estimado(a)

Me dirijo a usted para informarle que estoy llenando una Solicitud de Audiencia de Apelación de Expulsión ante el Consejo de Educación del Condado de Monterey debido a que el distrito ha expulsado a mi hijo(a) _____. Los Artículos 48919 y 48921 requieren que yo solicite a usted una transcripción de la audiencia de expulsión del distrito escolar y de los documentos comprobatorios certificados por usted o por el Secretario del consejo como copia cierta y completa.

Entiendo que dichos documentos serán preparados dentro de los diez (10) días escolares de esta solicitud y de la fecha en que se presente la Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia ante el Consejo de Educación del Condado de Monterey, siempre que mi solicitud se realice dentro de los treinta (30) días del fallo de expulsión del consejo del distrito escolar. El procedimiento del Consejo de Educación del Condado de Monterey requiere que (1) su oficina envíe una copia de la transcripción y de los documentos comprobatorios directamente al Consejo de Educación del Condado de Monterey, o (2) yo asuma la responsabilidad de entregar la transcripción y los documentos dentro e un (1) día de que su oficina termine de prepararlos. Solicito:

_____ Que usted envíe una copia de los documentos directamente al Consejo de Educación del Condado de Monterey y una copia a mí al siguiente domicilio:

o bien

_____ Que se me informe de inmediato cuando dichos documentos estén listos. Entonces yo concertaré arreglos para que sean recogidos en su oficina, copiados y entregados al Consejo de Educación del Condado de Monterey dentro de un (1) día hábil de que se encuentren disponibles en su oficina.

Puede comunicarse conmigo respecto a esta solicitud llamándome al: _____.

Número telefónico

Atentamente,

Firma

Nombre en letra de molde

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTEREY

Certificado de imposibilidad de costearse el gasto de la transcripción

PARA: Superintendente del Distrito

FECHA: _____

Nombre del alumno: _____

Fecha del fallo de la audiencia de expulsión: _____

ELEGIBILIDAD PARA RECIBIR GRATUITAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN:

Certifico que no puedo razonablemente costearme el gasto de la transcripción debido a:

1. Escasos ingresos _____
2. Gastos necesarios extraordinarios _____

Declaración del solicitante

Declaro so pena de perjurio que lo antedicho es cierto y correcto y que entiendo la notificación que figura en la certificación antedicha, y que esta declaración fue firmada el:

Fecha: _____ en _____ (Condado), California.

(Firma del solicitante)